



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00511

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

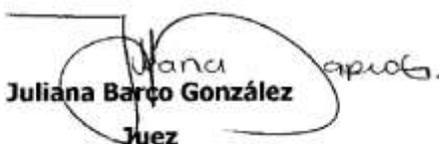
- 1.** Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de pagaré original objeto de ejecución, y que la aportará en el evento de que le sea solicitado.
- 2.** Deberá explicarle al Despacho la razón por la cual demanda a la señora Marby Ennerietd Betancur Villada, toda vez que omite realizarlo en el acápite de hechos de la demanda; explicará también si la firma de avalista que obra en el reverso del título valor aportado corresponde a la rubrica de ella.
- 3.** De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, deberá indicar al Despacho la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados, para efectos de adelantar en ella su notificación personal y allegar la evidencia.
- 4.** Deberá prescindir de la pretensión 3ª de la demanda, toda vez que no se trata de una obligación que sea clara, expresa y actualmente exigible, por cuantos dichos elementos penden de que sus pretensiones salgan abantes y sean eventualmente estimadas por parte del Despacho en el presente trámite.

5. Deberá manifestar al Despacho la razón por la cual aduce que los demandados se encuentran en mora de la obligación desde el 19 de agosto del 2018, toda vez que en el pagaré aportado con la demanda no se señalaron las fechas periódicas en las cuales se pagaría mensualmente la obligación. Así mismo, en él tampoco consta la fecha de creación del título valor que le permita al Despacho inferir que se confeccionó de forma anterior a la fecha de exigibilidad aducida.
6. Deberá adecuar el poder otorgado a las profesionales del Derecho de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, indicando expresamente el correo electrónico de las abogadas, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Se le resalta, además, que el nuevo poder para actuar que se allegue deberá además haber sido otorgado desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la demandante.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
**Medellín, 2 de septiembre de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**


Secretario